



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE
SONORA**

UNIDAD DE ENLACE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

**XXXXXXXXX
Presente**

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.-177/10, consistente en: **“Solicito los documentos en forma original del expediente 2295/2008, sobre una Consignación de dinero en pago parcial de deuda. Entregué solicitud en la dependencia correspondiente, en la cual me regresaron una carta con sello y firma de recibido, con fecha de 15 de Oct de 2010. (sic),”** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II, 41 y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, por este conducto, me permito comunicar a usted que; en virtud de que la solicitud no cumple debidamente con lo dispuesto por la fracción I del artículo 38 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo 62 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública de esta entidad, pues no precisa denominación del Juzgado de Primera Instancia y Distrito Judicial, se rechaza la petición, toda vez que estamos impedidos para turnar la solicitud a la unidad correspondiente, es decir al juzgado competente, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 49 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 47 de los referidos lineamientos, a efecto de que conforme a lo previsto por los artículos 18 y 19 de la ley invocada se clasifique como restringida o proporcione la información solicitada.

No obstante lo anterior, hacemos de su conocimiento, que puede realizar de nueva cuenta la solicitud, cumpliendo con el requisito que para tal efecto señala la normatividad antes mencionada.

Con fundamento en el último párrafo del artículo 65 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, se le informa que si no esta de acuerdo con la respuesta anterior, puede interponer recurso de revisión considerando parra tal efecto lo dispuesto por los artículos 48, 49, 50 y demás relativos aplicables de la ley invocada.

UNIDAD DE ENLACE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN